

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL SOLICITANTE QUE ES SUJETO DE OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA, PARA USO SOCIAL, EN LA LOCALIDAD DE CAPILLA DE GUADALUPE, JALISCO, RESPECTO DE DOS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DEL PROGRAMA ANUAL DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS 2015

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

VI. Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") las personas que a continuación se señalan (los "Solicitantes") formularon por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 94.3 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitudes de Concesión").

NO.	SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	LOCALIDAD	SERVICIO
1	José de Jesús Navarro Franco	14 de agosto de 2015	Capilla de Guadalupe, Jalisco	Radio FM
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	14 de agosto de 2015		

VII. Requerimiento de información. Mediante los oficios que a continuación se señalan este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, mismos que fueron atendidos respectivamente integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social.

NO.	SOLICITANTE	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	DESAHOGO DE REQUERIMIENTO	ALCANCES
1	José de Jesús Navarro Franco	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3516/2015	28 de septiembre de 2015	19 de noviembre de 2015	08 de julio de 2016
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/3919/2015	14 de octubre de 2015	30 de noviembre de 2015	08 de noviembre de 2017

VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Mediante oficio IFT/223/UCS/259/2015 notificado el 11 de febrero de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

- IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/359/2016 de fecha 26 de febrero de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión a que se hacía referencia la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.- 315 de fecha 06 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de su respectivo Anexo identificado como 1.-0060 la misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- XI. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficios IFT/224/UMCA/252/2016 y IFT/255/UMCA/255/2016, ambos de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 notificado el 10 de octubre de 2016 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016 notificado el 30 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente en relación con los Solicitantes.
- XIII. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Los Solicitantes realizaron a través de su representante legal, en fechas 29 de junio de 2016 y 29 de agosto de 2016, respectivamente, la manifestación bajo protesta de decir verdad en materia de competencia económica en relación con posibles vínculos con alguna concesionaria comercial o su participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.
- XIV. Opinión en materia de competencia económica.** Mediante los oficios que a continuación se señalan la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión la opinión en materia de competencia económica solicitada:

NO.	SOLICITANTE	NO. OFICIO	FECHA DE OFICIO
1	José de Jesús Navarro Franco	IFT/223/UCS/DG-CCON/619/2017	08 de septiembre de 2017
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CCON/569/2017	30 de agosto de 2017

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

***Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:**

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación

de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas

"Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

"Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...".

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas

- en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia."

TERCERO.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. En primer lugar, las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos por el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, las Solicitudes de Concesión se presentaron dentro del segundo periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015, esto es, del 3 al 14 de agosto de 2015.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente comprobante del pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma.

En relación con lo anterior, es importante señalar que las solicitudes fueron realizadas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, a través de la frecuencia 94.3 MHz contenida en el numeral 35 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, el análisis efectuado a la documentación presentada por cada solicitante con objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles, se detalla en términos de lo expresado a continuación:

José de Jesús Navarro Franco

Fundación Cultural para la Sociedad
Mexicana, A.C.

I. Datos generales del interesado

a) Identidad:

El interesado presentó original de su acta de nacimiento identificada con el número 1097 de fecha 21 de agosto de 1962. Al ser la solicitante una persona física se considera

Copia certificada del acta constitutiva número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 mediante la cual se constituyó en la

que con lo anterior acreditó su identidad de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

asociación civil Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana.

b) Domicilio del solicitante:

Señaló como domicilio el ubicado en Calle Bonampak, número 76, Colonia Vértiz Narvarte, C.P. 03600, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, acompañando copia simple de la factura correspondiente al pago de servicios de telecomunicaciones emitido por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., correspondiente al mes de julio de 2015.

Señaló como domicilio el ubicado en Calle San Juan Bosco, número 3623, Colonia Jardines de San Ignacio, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de servicios de telecomunicaciones emitido por Teléfonos de México, correspondiente al mes de julio.

II. Servicios que desea prestar:

De la documentación presentada se desprende que es interés del solicitante contribuir a elevar el nivel cultural de la población a través de la estación de radio que solicitan, lo anterior, dada la gran trascendencia que tienen las transmisiones por radio y televisión, en la cual buscará afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana, y los vínculos familiares, en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 35 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 94.3 MHz.

De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, localidad prevista en el Programa Anual 2015 como numeral 35 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 94.3 MHz.

III. Justificación del uso social de la concesión.

José de Jesús Navarro Franco expresó en la justificación de su proyecto que a través de la radio buscará contar con un medio de radiodifusión a través del cual se puedan realizar emisiones que conformen el medio cultural regional, contribuyendo a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las ~~características del país y sus tradiciones~~, la propiedad del idioma, así como exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana es una asociación civil, con exclusión absoluta de toda intención y fines de lucro, lo anterior de acuerdo a su acta constitutiva, en donde se establece que dentro de sus objetivos se encuentra la promoción y difusión de la música, artes, plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como el apoyo a las actividades de educación e investigación.

Refirió que para dichos fines se difundirán en la radio contenidos consistentes en cápsulas culturales dirigidas a la población estudiantil de la región y se dará información sobre nuestro idioma y el significado de las palabras.

Asimismo, se difundirá e impulsará la música nacional, además de apoyar el folklore de la región, buscando exaltar los valores e integración familiar, así como coadyuvar al fomento de la cultura y la preservación del medio ambiente.

Finalmente destaca que, a través de la programación, se emitirán espacios dedicados a promover dentro de la niñez los valores familiares, su protección personal, así como el apoyo a los programas educativos en combinación con la Secretaría de Educación Pública.

Por otra parte, señalan que con el proyecto de radio que solicitan, encauzar a la población a una mayor humanización, a retomar valores históricos y culturales que les dan su esencia como pueblo, impulsando principios de la dignidad humana y vínculo familiar, propiciando la participación directa del pueblo.

Asimismo, producirán y difundirán capsulas de promoción turística sobre los principales atractivos históricos, culturales y recreativos de la ciudad, exhortando también a la ciudadanía a través de la programación para que participe activamente en programas cívicos y culturales.

Finalmente, refieren que la estación buscará proporcionar educación y esparcimiento, difundiendo programación con fines educativos, incluyendo programas musicales, culturales e informativos, comprometiéndose a no transmitir programas impropios para la niñez, enfatizando que la emisora será cultural y tendrá como objetivos permanentes, contribuir al mejoramiento de la comunicación en todos los sectores de la sociedad.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 94.3 MHz en Capilla de Guadalupe, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°49'37.00" y L.O. 102°35'32.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual

Sobre el particular, el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica la frecuencia 94.3 MHz en Capilla de Guadalupe, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°49'37.00" y L.O. 102°35'32.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015

2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir la de Capilla de Guadalupe, Jalisco, presentando la clave del área geoestadística del INEGI 140930058, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 13,308 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 35 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Capilla de Guadalupe, Jalisco, con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, si bien la solicitante indicó como poblaciones a servir 87 localidades, entre ellas Capilla de Guadalupe, pertenecientes a los Municipios de Tepatlán de Morelos, Atotonilco el Alto, San Miguel el Alto, San Ignacio Cerro Gordo, Arandas y Valle de Guadalupe, todas en el Estado de Jalisco, presentando la clave del área geoestadística del INEGI para cada una de dichas localidades, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 150,776 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, de acuerdo con el numeral 35 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Capilla de Guadalupe, Jalisco con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

El solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo ser un medio de radiodifusión a través del cual se puedan realizar emisiones que conformen el medio cultural regional, contribuyendo a elevar el nivel cultural de la población, conservando sus tradiciones.

Asimismo, el solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a

La solicitante manifestó que la estación solicitada será una emisora cultural, que tendrá como objetivos permanentes contribuir con el desarrollo cultural, económico y de bienestar social en la región, reafirmando que el propósito y naturaleza de la concesión para uso social en Capilla de Guadalupe, será 100% cultural y educativa para la comunidad.

las operaciones de la estación, el cual consiste en un transmisor modelo EM3000 HE DIG PLUS MCA. OMB, un procesador de audio para FM digital modelo 8600 FM OPTIMOD-FM, cable 7/8" HELIAX, conector EIA FLANGE para línea de 7/8" y un sistema radiante de polarización circular y frecuencia de trabajo de 87.5-108 MHz para 4 Kw.

Finalmente, el interesado manifestó ser socio y administrador único de "Multiservicios en Radiodifusión S.A. de C.V." la cual tiene como uno de sus principales objetivos el de la venta, fabricación, importación, exportación y arrendamiento de toda clase de equipos para radiodifusión, así como la instalación y mantenimiento de los mismos, por lo que señaló que los gastos para la adquisición del equipo serían sufragados por dicha empresa, manifestando que el equipo necesario se encuentra dentro del stock de la empresa. En relación con lo anterior y a efecto de acreditar la legal posesión del equipo, fue presentada la copia simple del comprobante fiscal digital emitido por la empresa multireferida, en la cual consta la adquisición del equipo antes referido. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

Por otra parte, la interesada presenta un listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, consistente en transmisor de 100 watts de FM marca RVR, antena de transmisión de 6 elementos marca RVR, 50 metros de línea coaxial de transmisión de 6 elementos marca RVR, conector para línea de 7/8 marca HELIAX, patch panel de 3 puertos para línea de 7/8 marca JAMPRO, conector para línea de 7/8" marca ANDREW, kit de aterrizaje para línea 7/8 marca ANDREW y procesador de audio marca OMNIA.

Finalmente, la solicitante presentó una cotización correspondiente al equipo listado por un total de \$432,952.00 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme al artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa

a) Capacidad técnica.

A efecto de acreditar el presente requisito, el solicitante presentó su currículum vitae en el cual refiere como ocupación la de Tecnólogo en electrónica con especialidad en comunicaciones, del cual se desprende que, de agosto de 1989 a agosto de 2009, asistió a los cursos de actualización técnica en radiodifusión, impartidos por la Asociación Mexicana de Ingenieros y técnicos en Radiodifusión, la más reciente como parte de

Sobre el particular, la interesada presentó carta firmada por el Ingeniero David Alberto Salas Contreras, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 647, Director Técnico en la empresa Asesores y Consultores en Telecomunicaciones, misma que se dedicada a prestar asesoría técnica a la industria de las telecomunicaciones en México, respecto de la cual anexan currículum vitae del que se desprende amplia experiencia en la

la XXXII Convención Internacional en Radiodifusión.

Asimismo, como experiencia personal señala que de 1992 a la fecha se ha desempeñado prestando asesorías técnicas, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo y mediciones en materia de radiodifusión para distintos concesionarios de estaciones de radio y televisión como es el caso del grupo "Organización Radiofónica del Norte, S.A. de C.V.", "Reyna Irazabal y Hermanos, S.A. de C.V." concesionaria de la estación de radio XEGI-AM de Zacatipan, San Luis Potosí y Grupo Promomedios en León, Guanajuato, entre otros.

b) Capacidad económica.

Sobre el particular, la solicitante presentó su declaración del ejercicio fiscal 2014, del cual se desprende una utilidad gravable acumulable por \$624,654.00 (seiscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100M.N.).

Asimismo, manifestó que la empresa "Multiservicios en Radiodifusión S.A. de C.V." aportara los recursos económicos para los gastos operativos para la continuidad del proyecto de radio solicitado, así como para el mantenimiento de la estación, acompañando a dichas manifestaciones copias simple de los estados de cuenta emitidos por la institución bancaria Bancomer, con saldos promedio por \$24,231.66 (veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos 66/100 M.N.), \$48,583.25 (cuarenta y ocho mil pesos quinientos ochenta y tres pesos 25/100 M.N.), \$28,288.55 (Veintiocho mil doscientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.) y \$36,119.09 (Treinta y seis mil ciento diecinueve pesos 09/100 M.N.).

realización de instalaciones de estaciones de radiodifusión de AM, FM y TV, misma que se compromete a través de su Director Técnico a proporcionar asistencia técnica a la solicitante.

Al respecto, la asociación solicitante exhibió estados de cuenta bancarios a nombre de sus asociado, del cual se desprende que en particular tres estados de cuenta emitidos por la Institución Financiera "Finamex Casa de Bolsa" a nombre de Ricardo Jose Madero Vizcaya de los cuales se desprende que el más reciente de ellos correspondiente al periodo de 31 de agosto de 2017 a 29 de septiembre de 2017, cuenta con una inversión por un saldo total de \$37'546,550.23 (treinta y siete millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos cincuenta pesos 23/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito, en relación al contenido

del artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica.

En relación con este punto, el solicitante presentó original de su acta de nacimiento identificada con el número 1097 de fecha 21 de agosto de 1962, de conformidad con lo establecido por el inciso a), fracción I del artículo 3 de los Lineamientos.

Con lo anterior, se considera que la solicitante cumple con el requisito previsto en el artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos en relación con el artículo 85 fracción VII de la Ley.

Al respecto, la asociación presenta copia certificada del acta número 9,488 de fecha 29 de noviembre de 2005 por la cual se constituyó Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., asociación que de acuerdo al artículo quinto de sus estatutos sociales cuenta con un objeto con absoluta exclusión de toda intención y fines de lucro.

Asimismo, con fecha 30 de septiembre de 2016 fue presentado el instrumento notarial 7,544 de fecha 29 de julio de 2016, por el cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados por la cual se modificó el objeto de la asociación civil a efecto de incluir el de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

d) Capacidad administrativa

En relación con este requisito, el interesado señaló que, como parte de los estatutos y reglamento interno de la radiodifusora, se establece que en caso de que alguna persona solicite información de la estación, deberá proporcionar acompañando a su solicitud, nombre y número telefónico, debiéndose elaborar el análisis correspondiente para determinar la viabilidad del otorgamiento de la información solicitada.

En relación al presente requisito, la interesada refirió que el área administrativa se encarga, por su experiencia con estaciones de radiodifusión cultural ya obtenidas y en funcionamiento, de instruir y supervisar a los asistentes de administración, que deberán otorgar de manera eficiente y amable atención e información al público; para el caso de la recepción, tramitación y atención de quejas se proporcionará un número telefónico y una dirección de correo electrónico con el objetivo de prestar el mejor servicio y corregir lo necesario a la brevedad posible.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El solicitante manifestó que además de recibir recursos a través del apoyo económico de la empresa "Multiservicios en Radiodifusión S.A. de C.V.", realizará las gestiones necesarias para la obtención de recursos con base en lo

Al respecto, el desarrollo y operación del proyecto será a través de los recursos propios de la asociación civil, los cuales, de acuerdo a sus estatutos sociales, se generan mediante cuotas de aportación realizadas por sus

establecido por las fracciones IV, V y VI del artículo 89 de la Ley, es decir recursos provenientes de entidades públicas para la generación de contenidos programáticos distintos a la comercialización, arrendamiento de estudios y servicios de edición, audio y grabación y convenios de coinversión con otros medios sociales para el mejor cumplimiento de sus fines.

asociados, donativos y aportaciones que por cualquier causa reciba la asociación civil.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de las Solicitudes de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios a la información que obra en cada uno de los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes, los interesados dieron cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/259/2015 notificado el 11 de febrero de 2015, respectivamente, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, mediante oficio 2.1.- 315 de fecha 06 de abril de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través de su respectivo Anexo identificado como 1.-0060 la misma fecha opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por José de Jesús Navarro Franco, la dependencia citada señaló que es necesario considerar que, en caso de otorgamiento de la concesión, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, lo anterior ya que dos interesados presentaron solicitud para la misma localidad. Asimismo, en relación a la solicitud presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., no obstante que la Secretaría señaló que la capacidad económica de la solicitante no se encuentra acreditada, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución, relativo a la acreditación de capacidad económica por parte de los solicitantes, así como de acuerdo al análisis realizado por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.

Asimismo, la Secretaría señaló que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. pretende prestar los servicios de radiodifusión sonora con una cobertura diferente a la establecida por el Programa Anual 2015, en relación con lo anterior, si bien la interesada señaló como parte de su programa de cobertura diversos Municipios pertenecientes al Estado de Jalisco, como ya fue referido en la fracción V del Considerando Tercero de la presente resolución, de acuerdo con el numeral 35 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario será la población de Capilla de Guadalupe, Jalisco, con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A, por lo que en caso de otorgamiento de la concesión, este deberá estar a los parámetros autorizados por el título de concesión correspondiente. Finalmente, la dependencia refirió que se deberá tomar en cuenta lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, con motivo de la concurrencia de solicitantes.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la emisión de la opinión correspondiente para cada uno de los solicitantes, por parte de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

En atención a dicha solicitud, mediante los oficios referidos en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

"Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/359/2016 de 26 de febrero de 2016, a través del cual remite, en formato digital, el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 14 de agosto de 2015, con folio de ingreso 046329, mediante el cual José de Jesús Navarro Franco, solicita una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para uso social en Capilla de Guadalupe, Jalisco, así como la demás documentación relativa a la tramitación de dicha solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emita la opinión a que se refiere el artículo 34, fracción I, del Estatuto Orgánico de este Instituto.

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad Administrativa, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos culturales, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que difundirá cápsulas de contenido cultural y ecológico, difundirá los lugares turísticos de todo México, se dará información de nuestro idioma y significado de nuestras palabras, se impulsará la música nacional, se exaltarán los valores e integración familiar, nacional y el bienestar social, se coadyuvará a fomentar el desarrollo económico, cultural y la preservación del medio ambiente de la región, se tendrá una programación dedicada a promover los valores familiares y el apoyo a los programas educativos, se ayudará y orientará en la capacitación del trabajo, sin fines de lucro, en términos los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III,

inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

....

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que el **C. José de Jesús Navarro Franco**, dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Finalmente, cabe señalar que de las opiniones solicitadas por esa Unidad Administrativa a su cargo en materia de otorgamiento de concesiones de radiodifusión, se puede advertir que la frecuencia **94.3 MHz** en Capilla de Guadalupe, Jalisco, también ha sido solicitada para su concesionamiento por **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de agosto de 2015, con folio de ingreso 046114; lo que se informa para los efectos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos."

"Me refiero a su oficio número IFT/223/UCS/359/2016 de 26 de febrero de 2016, a través del cual remite, en formato digital, el escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 14 de agosto de 2015, con folio de ingreso 046114, mediante el cual **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, solicita una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora para uso social en Capilla de Guadalupe, Jalisco, así como la demás documentación relativa a la tramitación de dicha solicitud. Lo anterior, con la finalidad de que esta Unidad Administrativa emita la opinión a que se refiere el artículo 34, fracción I, del Estatuto Orgánico de este Instituto.

Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad Administrativa, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos **culturales y educativos**, ya que el solicitante indica que divulgarán y producirá campañas de contenido social que encaucen a la población a una mayor humanización, a retomar valores primordiales, morales y culturales que les dan esencia como pueblo; las transmisiones propiciarán la participación del pueblo y gobierno para la solución de problemas de vital importancia; mantendrá informada a la población sobre los sucesos más significativos; crearán conciencia en la comunidad sobre fenómenos acontecidos mediante reportajes; se producirán y difundirán cápsulas de promoción turística sobre los principales atractivos históricos, culturales y recreativos de la ciudad; exhortarán a la ciudadanía para que participe activamente en los programas cívicos, culturales y económicos; asimismo, indica que se plantean lograr los objetivos efectuando en principio un estudio demográfico de la población para conocer cuántos grupos indígenas se encuentran ubicados en la región para elaborar programación en su propio dialecto y para conocer cuáles son las preferencias y necesidades del público en general; se contará con RTC y algunas otras estaciones de radio cultural para retransmitir programas grabados que sean de interés a nivel nacional; pretende llegar a las poblaciones proveerlas de una estación que

proporcione educación y esparcimiento, difundiendo programas con fines educativos, culturales e informativos; en materia de protección civil, en caso de desastre, destinarán sus emisiones en coordinación con las autoridades competentes con el fin de prevenir daños mayores a la población; se comprometen a no transmitir programas inapropiados para la niñez y la juventud, así como programas que constituyan discriminación por motivo de origen étnico, o de nacionalidad, género, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que menoscabe los derechos y libertades de las personas; apoyarán a la capacitación a estudiantes y pasantes de carreras relacionadas con la radiodifusión y así como las labores de la enseñanza a través de la radio, sin fines de lucro, en términos los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, párrafo primero, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

....

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Finalmente, cabe señalar que de las opiniones solicitadas por esa Unidad Administrativa a su cargo en materia de otorgamiento de concesiones de radiodifusión, se puede advertir que la frecuencia **94.3 MHz** en Capilla de Guadalupe, Jalisco, también ha sido solicitada para su concesionamiento por el **C. José de Jesús Navarro Franco**, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de agosto de 2015, con folio de ingreso 046329; lo que se informa para los efectos señalados en el artículo 15 de los Lineamientos."

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con las solicitudes de concesión para uso social, para la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, así como del análisis de la información que obra en los expedientes abiertos con motivo de las solicitudes que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo

eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores, por lo ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En relación con lo anterior, en atención a la solicitud de opinión en materia de competencia económica a que hace referencia el antecedente XII de la presente Resolución, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fechas 29 de junio de 2016 y 29 de agosto de 2016, respectivamente, los Solicitantes dieron desahogo al cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, manifestando respectivamente a través de su representante legal lo siguiente:

"Quien suscribe por mi propio derecho y en mi carácter de solicitante de concesión única de uso social que me permita instalar y operar una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada para la ciudad de Capilla de Guadalupe, Jal, ... con el debido respeto ante usted comparezco y expongo:

...

No es necesario que conteste las preguntas de los incisos 1 (uno a 6 (seis) si:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad, hasta un cuarto, en el caso de personas físicas, NO:

- i) *Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y/o*
- ii) *Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la comercialización de publicidad por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como:*
 - a) *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*

- b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

...
No aplicable, por estar en el supuesto del primer párrafo.

..."
Por su parte, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. señaló lo siguiente:

...
I. Los asociados de mi representada Irene Sánchez Martínez, Ramón Campos Espinoza, Salvador Pérez López, Elvira Guadalupe Venegas Leyva no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Como consta en la infraestructura del propio Instituto, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., tiene permisionadas y en proceso de transición a concesión social las frecuencias de radio con distintivo de llamada XHFSM*FM que opera en la frecuencia 100.7 Mhz en Puerto Vallarta, Jal., XEFCDM-AM en la frecuencia 680 Mhz en Mérida, Yuc.; XHFCS-FM en la frecuencia 90.3 Mhz en Culiacán, Sin., XHFCSM-FM en la frecuencia 94.1 Mhz en Cuernavaca, Mor., y XHPBP-FM que opera en la frecuencia 106.7 Mhz en Puebla, Pue., lo anterior para todos los efectos conducentes. esclavos

Por lo anterior, en relación con lo señalado en los Antecedentes XII y XIV de la presente resolución, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través de los diversos IFT/226/UCE/DG-CCON/569/2017 e IFT/226/UCE/DG-CCON/619/2017, de fechas 30 de agosto y 08 de septiembre de 2017, respectivamente, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión correspondiente a cada una de las solicitudes, mediante las cuales señaló las siguientes conclusiones:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, presentada por el C. José de Jesús Navarro Franco (José Navarro Franco o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-027-2016

I. Antecedentes

1. El 12 de mayo de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1308/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), adscrita a la Unidad de Competencia Económica (UCE), una solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM (Solicitud), presentada por José Navarro Franco para la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco.¹
2. El 10 de octubre de 2016, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016, la DGCR, remitió a la DGCC escrito anexo, en el cual el Solicitante desahoga el cuestionario en materia de competencia económica.
3. El 8 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2017, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGIEET), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), remitió a la DGCC información respecto a la cobertura y disponibilidad de estaciones de radiodifusión en diversas localidades, entre ellas, Capilla de Guadalupe, Jalisco.
4. El 8 de junio de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/751/2017, la DGIEET remitió a la DGCC información actualizada respecto a la disponibilidad de frecuencias para instalar estaciones de radiodifusión en diversas localidades, entre ellas, Capilla de Guadalupe, Jalisco.

En atención a la solicitud de la DGCR, se emite la presente opinión sobre la Solicitud presentada por José Navarro Franco para la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción IX, inciso xviii) 20, fracciones V, VI, VIII y XV, y 50, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Instituto:

Este documento puede contener información confidencial en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública² y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.³ En caso de que parte de ella se incorpore a alguna resolución o documento público, se deberá resguardar con la finalidad de evitar causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los propietarios de dicha información, así como en lo que se refiere a sus datos personales, razón por la cual se deberá clasificar debidamente, incluyendo todos aquellos casos en que alguna disposición legal prohíba su divulgación.

II. Solicitud

José Navarro Franco solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

¹ La Solicitud fue presentada ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 14 de agosto de 2015.

² Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

³ Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar servicios de radio en FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radio de uso social en la banda FM, en Capilla de Guadalupe, Jalisco.

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas

Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información proporcionada por el Solicitante, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en el sector de radiodifusión.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la (LFTR), la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705, KHz (banda AM ampliada) y 88+108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social y los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial no coinciden en un mismo mercado.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en los servicios relacionados de radio comercial cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

VI.2. Estaciones de radio con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 1. Estaciones con cobertura en Capilla de Guadalupe, Jalisco

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	7	6*
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*Se identifica que en la Localidad opera 1 frecuencia en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no la operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

José Navarro Franco solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios de radio en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;

- 2) Concesiones totales con cobertura: 7 concesiones de uso comercial, 1 concesión de uso público y 1 concesión de uso social;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 0 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);⁴
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;⁵
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 1 concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en el PABF 2015;⁶
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: 1;⁷
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁸

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Capilla de Guadalupe, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que José Navarro Franco pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de elegibilidad, evaluando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas vinculadas/relacionadas:

- 1) No son elegibles, los solicitantes que tengan una o más concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 2) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones de radiodifusión en cualquier localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 3) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesión de radiodifusión para uso comercial en el país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

⁴ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

⁵ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁶ Fuente: Ibíd.

⁷ Fuente: DGCR.

⁸ Fuente: DGCR.

- 4) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones; y en el caso de las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

La propuesta anterior considera diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:

- Elementos de competencia, diversidad, pluralidad, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

Al respecto, en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, se observan los siguientes elementos:

- 1) En el PABF 2015, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 al 14 de agosto de 2015.⁹
- 2) José Navarro Franco presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en términos del PABF 2015, el 14 de agosto de 2015. Durante el plazo identificado en el PABF 2015, se presentó otra solicitud.
- 3) No se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión en el territorio nacional.
- 4) En el siguiente cuadro se lista a los solicitantes en orden de prelación que pudieran ser sujetos de elegibilidad, considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Cobertura con la frecuencia	Concesiones con el GIE
1	José Navarro Franco	Sin concesiones en el país	14.08.15	-	-
2	Fundación cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	Con 6 concesiones de uso social en el país	14.08.15	-	CUSFM:5 CUSAM: 1

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto

Notas:

CUCFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 3) No se identifican otras solicitudes de permiso o concesión de espectro de uso social, presentadas fuera de los plazos identificados en el PABF 2015.
- 4) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2015, a José Navarro Franco,

⁹ Los plazos establecidos en PABF 2015 son los siguientes:

Primer periodo	Del 30 de abril al 14 de mayo de 2015.	Uso Público
Segundo periodo	Del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015.	Uso Social, numerales 1 a 48 (FM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2
Tercer periodo	Del 17 al 30 de noviembre de 2015.	Uso Social, numerales 49 a 94 (FM) y 1 a 3 (AM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2

Disponibles en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/p_ift_ext_260315_70.pdf

debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vínculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión en el país.

VIII. Conclusión

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF-2015, al Solicitante, José Navarro Franco.

Al respecto, los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

Asimismo, por cuanto hace a la solicitud presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., la Unidad especializada en materia de competencia económica de este Instituto emitió su opinión en el sentido que a continuación se transcribe textualmente en su parte conducente:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C. (Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-010-2016

I. Antecedentes

1. El 12 de mayo y 30 de agosto de 2016, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1308/2016 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/2965/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), remitió a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones (DGCC), adscrita a la Unidad de Competencia Económica (UCE), 20 (veinte) y 15 (quince) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en FM, entre ellas una solicitud presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana para la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco (Solicitud)¹⁰, a efecto de analizar y emitir la opinión respectiva en materia de competencia económica.

Mediante el mismo oficio, la DGCR remitió a la DGCC el escrito presentado por el Solicitante en la oficialía de partes del Instituto el 29 de junio de 2016, el cual contiene información necesaria para emitir la opinión en materia de competencia económica.

2. El 8 de noviembre de 2016, mediante oficio IFT/226/DG-CCON/447/2017, la DGCC solicitó a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (DGEET) adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), proporcionar información relacionada con las frecuencias disponibles en Capilla de Guadalupe, Jalisco.

¹⁰ Presentada en la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de agosto de 2015.

3. El 8 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0132/2017, la DGIEET remitió a la DGCC información respecto a las frecuencias disponibles en diversas localidades, incluyendo Capilla de Guadalupe, Jalisco.
4. El 27 de febrero de 2017, mediante oficio IFT/226/DG-CCON/117/2017, la DGCC solicitó a la UER, proporcionar información relacionada con la cobertura de estaciones de radiodifusión en Capilla de Guadalupe, Jalisco.
5. El 8 de junio de 2017, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/751/2017, la DGIEET remitió a la DGCC información respecto a la cobertura de estaciones de radiodifusión en diversas localidades, incluyendo Capilla de Guadalupe, Jalisco.

En atención a la solicitud de la DGCR, se emite la presente opinión sobre la Solicitud presentada por Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana para la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, fracción IX, inciso xviii) 20, fracciones V, VI, VIII y XV, y 50, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Instituto.

Este documento puede contener información confidencial en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹¹ y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.¹² En caso de que parte de ella se incorpore a alguna resolución o documento público, se deberá resguardar con la finalidad de evitar causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de los propietarios de dicha información, así como en lo que se refiere a sus datos personales, razón por la cual se deberá clasificar debidamente, incluyendo todos aquéllos casos en que alguna disposición legal prohíba su divulgación.

II. Solicitud

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco (Localidad).

III. Marco legal

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Irene Sánchez Martínez
2	Ramón Campos Espinoza
3	Salvador Pérez López
4	Ricardo José Madero Vizcaya
5	Francisco Manuel Campuzano Lamadrid
6	Eduardo José Delgado Anaya
7	Enrique Alzaga Martínez

Fuente: Elaboración propia con datos de la DGCR.

¹¹ Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

¹² Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

El Solicitante declaró lo siguiente:

"Los asociados de mi representada (...) no son accionistas ni concesionarios de empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión y no tienen relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad con otras personas que lleven a cabo directa o indirectamente actividades en estos sectores, ni participan directa o indirectamente como accionistas, directivos o integrantes de algún órgano responsable de la toma de decisiones en empresas relacionadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión."

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, tienen una participación accionaria mayor o igual al 50% (cincuenta por ciento), por lo que se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Irene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos	
Irene Sánchez Martínez Ramón Campos Espinoza Salvador Pérez López Ricardo José Madero Vizcaya Francisco Manuel Campuzano Lamadrid Eduardo José Delgado Anaya Enrique Alzaga Martínez	Asociados de Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.
N.A.: No Aplica.

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y la proporcionada por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
1	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana	Social	XHFCSM-FM	94.1 MHz	Cuernavaca, Mor.	N.A.	N.A.
2			XHFSM-FM	100.7 MHz	Puerto Vallarta, Jal.	N.A.	N.A.
3			XEFCSM-AM	680 KHz	Mérida, Yuc.	N.A.	N.A.
4			XHFCS-FM	90.3 MHz	Culiacán, Sin.	N.A.	N.A.
5			XHCSSM-FM	107.9 MHz	San Luis Potosí, S.L.P.	N.A.	N.A.
6			XHPBP-FM	106.7 MHz	Puebla, Pue.	N.A.	N.A.

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC y el Directorio de la CIRT 2017.
N.A.: No aplica.

Conforme a información de la DGCR, se identificó que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana tiene en trámite 11 (once) solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), en las localidades de Ensenada, Baja California; Capilla de Guadalupe, Jalisco; Jacona (Zamora), Michoacán; La Paz, Baja California Sur; Ciudad Obregón, Sonora; San Miguel de Allende, Guanajuato; Guasave, Sinaloa; León, Guanajuato; Pachuca, Hidalgo; Tonalá, Jalisco; y Montemorelos, Nuevo León.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

...

VI.2. Estaciones de radio con cobertura de servicio en la Localidad

Estaciones con cobertura en Capilla de Guadalupe, Jalisco

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	7	6*
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e indígenas	1	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*Se identifica que en la Localidad opera 1 frecuencia en AM como "combo". El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no la operan. En términos de la normatividad aplicable, incluyendo el acuerdo para llevar a cabo el cambio de frecuencias de septiembre de 2008, los concesionarios de frecuencias AM "combo" están obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación de su frecuencia FM asociada.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios de radio en FM en esa Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 7 de uso comercial, 1 de uso público y 1 de uso social;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 0 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);¹³
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;¹⁴

¹³ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

¹⁴ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016 y 2017, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social no comunitarias e indígenas en PABF 2015;**¹⁵
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: **1.**¹⁶
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**¹⁷

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Capilla de Guadalupe, Jalisco.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de radio abierta comercial en caso de que Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes aspectos técnicos y regulatorios.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social -no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Asimismo, se propone considerar las siguientes pautas de **elegibilidad**, evaluando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas vinculadas/relacionadas:

- 1) No son elegibles, los solicitantes que tengan una o más concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.
- 2) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones de radiodifusión en cualquier localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 3) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesión de radiodifusión para uso comercial en el país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 4) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial en otras Localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones; y en el caso de las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

La propuesta anterior considera diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:

- Elementos de competencia, diversidad, pluralidad, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados.

Al respecto, en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, se observan los siguientes elementos:

¹⁵ Fuente: Ibíd.

¹⁶ Fuente: DGCR.

¹⁷ Fuente: DGCR.

- 1) En el PABF 2015, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena), precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015.¹⁸
- 2) **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana** presentó su solicitud de concesión de uso social en términos del PABF 2015, el 14 de agosto de 2015. Durante el plazo identificado en el PABF 2015, se presentó otra solicitud.
- 3) En el siguiente cuadro se lista a los solicitantes en orden de prelación que pudieran ser sujetos de elegibilidad, considerando el número de las concesiones de radiodifusión que tienen asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país	Solicitudes de concesiones/permisos de radio en trámite
1	José de Jesús Navarro Franco	Sin concesiones en el país	14.08.15	0	0	1 concesión de uso social
2	Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C.	Con 6 concesiones de uso social	14.08.15	0	CUSFM: 5 CUSAM: 1	11 concesiones de uso social

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante / Instituto.

Notas:

CUSFM y CUCAM: Concesiones de espectro de uso comercial en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

CUSFM y CUSAM: Concesiones de espectro de uso social en radiodifusión sonora en las bandas FM y AM, respectivamente.

- 4) No se identifican otras solicitudes de permiso o concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), presentadas fuera de los plazos identificados en el PABF 2015.
- 5) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2015, al C. José de Jesús Navarro Franco, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no tiene concesiones de radiodifusión en el país.

Por lo anterior, el Solicitante **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana**, no sería elegible para acceder a la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) publicada en el PABF 2015 para Capilla de Guadalupe, Jalisco.

VIII. Conclusión

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social (no comunitaria e indígena), en términos del PABF 2015, al C. José de Jesús Navarro Franco.

Por lo anterior, el Solicitante **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana**, no sería elegible para acceder a la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) publicada en el PABF 2015 para Capilla de Guadalupe, Jalisco.

Al respecto, los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre las autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente; ni sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

¹⁸ Los plazos establecidos en PABF 2015 son los siguientes:

Periodo	Fecha	Uso
Primer periodo	Del 30 de abril al 14 de mayo de 2015.	Uso Público
Segundo periodo	Del 3 de agosto al 14 de agosto de 2015.	Uso Social, numerales 1 a 48 (FM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2
Tercer periodo	Del 17 al 30 de noviembre de 2015.	Uso Social, numerales 49 a 94 (FM) y 1 a 3 (AM) de la tabla correspondiente al Cuadro 2.3.2

Disponible en http://www.iff.org.mx/sites/default/files/p_iff_ext_260315_70.pdf

En atención a lo anterior, de la información proporcionada por la solicitante, así como del análisis formulado a las solicitudes por parte de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, es posible señalar para el caso del **C. José de Jesús Navarro Franco**, se trata de una persona física de nacionalidad mexicana que no tiene la titularidad de concesión alguna en el país y que en específico, no tiene participación de forma directa o indirecta, en la provisión de servicios de radio abierta FM en Capilla de Guadalupe.

Por su parte, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** no posee la titularidad directa o indirecta de concesión alguna para uso comercial, lo anterior con base en el análisis realizado al GIE al que pertenece, así como de las Personas Vinculadas/Relacionadas¹⁹ con la asociación civil; sin embargo, actualmente es titular de nueve concesiones para uso social en las localidades de Cuernavaca, Morelos; Puerto Vallarta, Jalisco; Mérida, Yucatán; Culiacán, Sinaloa; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Puebla, Puebla; Jacona (Zamora), Tangancicuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán; Guasave, Sinaloa y Ensenada Baja California.²⁰

Ahora bien, resulta necesario formular el análisis de las solicitudes presentadas de manera concurrente al amparo del Programa Anual 2015 con base en lo dispuesto por el artículo 15 de los Lineamientos, a efecto de resolver respecto al otorgamiento de la concesión solicitada; en virtud de lo anterior, se deberán considerar los siguientes aspectos:

En primer lugar, por lo que se refiere a la fecha de presentación de las solicitudes, elemento de análisis previsto en la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, **José de Jesús Navarro Franco** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 14 de agosto de 2015; por su parte, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** presentó la solicitud de concesión en la misma fecha, 14 de agosto de 2015. Por lo anterior, en lo que se refiere a este aspecto ambas solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Por lo que se refiere a los demás elementos y criterios previstos en el artículo 15 de los Lineamientos, ambos solicitantes se encuentran en igualdad de circunstancias según se precisa más adelante. No obstante lo anterior, cabe resaltar que la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos prevé como aspecto a considerar la relación del proyecto objeto de análisis con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración

¹⁹ Se consideran las personas o entidades estrechamente vinculadas con el solicitante que, directa o indirectamente, tengan una participación en la provisión de servicios de radiodifusión.

²⁰ Las concesiones para uso social relativas a las localidades de Puebla; Jacona (Zamora), Tangancicuaro y Santiago Tangamandapio, Michoacán y Guasave, Sinaloa fueron otorgadas por el Pleno de este Instituto en su III Sesión Ordinaria, celebrada el 31 de enero de 2018 mediante acuerdos P/IFT/310118/61 y P/IFT/310118/62, mientras que el otorgamiento de la concesión para uso social para la localidad de Ensenada, Baja California fue resuelto en la sesión ordinaria del Pleno de fecha 14 de febrero de 2018.

del espectro, dentro de los cuales se encuentra, promover la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo a lo establecido por la fracción III del artículo 54 de la Ley.

En atención a lo anterior, considerando que si bien ambas solicitantes cumplen los requisitos formales a que se refiere el artículo 85 de la Ley, resulta necesario tomar en cuenta que dentro de las facultades que este Instituto tiene de manera exclusiva en materia de competencia económica en términos del artículo 28 constitucional, se encuentra la de promover la libre concurrencia en los sectores de la radiodifusión y de las telecomunicaciones. Ahora bien, tal como lo manifestó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en el numeral VII. de las opiniones a que se refiere el Antecedente XIV de esta Resolución, cada uno de los usos atribuidos a las concesiones, busca proteger valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

En adición a lo anterior, también es necesario tener como referencia los principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión relativos a la libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión, lo anterior a efecto de determinar en virtud de la presente Resolución una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad.

Ahora bien, la acumulación de frecuencias por parte de un mismo concesionario, aunado a la falta de disponibilidad de espectro radioeléctrico que impida la entrada de nuevos participantes, podrían ser factores que propicien condiciones adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios de radiodifusión sonora en las localidades que sean objeto de análisis, lo anterior cuando con su obtención el interesado busque o pueda limitar la disponibilidad del espectro radioeléctrico por ser éste un recurso escaso, obstaculizando con ello el acceso de otros interesados a dicho insumo necesario para prestar servicios de radiodifusión.

Por lo anterior, con función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, a través de las multicitadas opiniones, emitidas para cada una de las solicitudes de mérito, resulta importante destacar el siguiente cuadro, en el cual se lista a las solicitantes identificando el número de concesiones de radiodifusión que tiene asignadas el GIE al que pertenecen y las Personas Vinculadas/Relacionadas:

Orden	Solicitante	Situación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas	Fecha de solicitud	Concesiones con cobertura en la Localidad	Concesiones en el país
1	José de Jesús Navarro Franco	Sin concesiones en el país	14.08.15	0	0
2	Fundación Cultural Para la Sociedad Mexicana, A.C.	Con 9 concesiones de uso social	14.08.15	0	CUSFM: 8 CUSAM: 1

En seguimiento a lo anterior y, considerando que ante la concurrencia de solicitudes recibidas en relación con la única frecuencia para uso social en materia de radiodifusión publicada en el PABF 2015 para su asignación en la localidad de **Capilla de Guadalupe, Jalisco**, es necesario que este órgano colegiado tome en consideración todos aquellos elementos que permitan determinar la asignación de la concesión para uso social a que se refiere la presente Resolución, por lo que a fin de resolver la concurrencia de solicitantes en la localidad objeto de análisis, se considera viable que de manera preferente sea resuelto el otorgamiento de la concesión a favor de aquellos solicitantes que **no tengan concesiones de radiodifusión en ninguna localidad del país sobre aquellos participantes que no tengan concesiones de radiodifusión para uso comercial**, es decir, son titulares de alguna concesión para uso social sin fines de lucro, para finalmente considerar el posible otorgamiento a favor de aquellos agentes que tengan el **menor número de concesiones comerciales**. Lo anterior, con el objeto de fomentar a través del otorgamiento de la concesión la libre concurrencia en la localidad de interés, favoreciendo con ello la pluralidad y diversidad de medios, evitando el posible acaparamiento de frecuencias por parte de un mismo concesionario.

Lo anterior, ya que si bien los titulares de concesiones de espectro de uso social y de uso comercial no coinciden en un mismo mercado, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado, por lo que se considera que el otorgamiento de concesiones para uso social podría tener efectos negativos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia cuando la solicitud de concesión para uso social tenga o pudiera tener por objeto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico, impidiendo con ello el acceso de otros participantes a ese insumo necesario para la provisión del servicio.

En atención a lo anterior, **José de Jesús Navarro Franco** tendría preferencia para la asignación del espectro en la localidad objeto de análisis al no contar con la titularidad de ninguna concesión, con lo cual se busca promover la concurrencia en localidad de interés con la entrada de agentes económicos que no tengan la titularidad de concesiones de radiodifusión ya sea para uso comercial o para uso social, siendo que **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, no obstante que carece de vínculos directos o indirectos con otras sociedades comerciales prestadoras de servicios de radiodifusión, sí cuenta con la titularidad de nueve concesiones para uso social en diversas localidades del país.

Ahora bien, en lo relativo a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos que prevé como elemento a considerar el aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio, toda vez que la frecuencia objeto de concesionamiento es para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada en la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, frecuencia publicada en el numeral 35 de la tabla Frecuencias FM para concesiones de uso social contenida en el subnumeral 2.3.2. del Programa Anual 2015, se considera que ambas solicitudes al tener por objeto la prestación del servicio de radiodifusión en la citada localidad, se infiere que ambas aprovecharán la capacidad de la banda de frecuencia objeto de las solicitudes.

En lo relativo a la contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, contenidas en la fracción IV del artículo 15, ambas solicitudes según se desprende de las justificaciones presentadas contribuyen al cumplimiento de estos aspectos, ya que las mismas con la implementación de la estación de radio garantizarían el respeto al derecho humano a la libertad de expresión al darse la posibilidad a los radioescuchas a manifestarse respecto de los contenidos que sean difundidos en la radio, para que en su caso se abran los espacios y su voz sea escuchada o, en su caso, a que estén en la posibilidad de presentar sus respectivas quejas o sugerencias a través de los canales de comunicación que para tal efecto sean establecidos en la estación; en cuanto al derecho humano a la información se garantiza su cumplimiento manteniendo a la localidad al tanto del acontecer cotidiano con contenidos noticiosos e informativos que contribuyan a la cohesión social y al mejoramiento de su calidad con la difusión de contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad; por último, por lo que se refiere al derecho humano consistente en el libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a través de los contenidos programáticos que se radiodifundan se podrá acortar la brecha digital que existe en la población de la localidad principal a servir erradicando los desniveles en el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

Ahora bien, acorde a lo señalado en la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos las solicitudes deben demostrar la compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante, en este sentido acorde a la documentación presentada por los interesados, se desprende que ambos acreditan la compatibilidad para desarrollar el proyecto, toda vez que presentaron el apartado consistente en la justificación de los mismos, de los cuales se destaca que en el caso de **José de Jesús Navarro Franco** es una persona física de nacionalidad mexicana que a través del proyecto de radio que solicita buscará generar un/medio de radiodifusión a través del cual se puedan realizar emisiones que

conformen el medio cultural regional, contribuyendo a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características del país y sus tradiciones, así como la propiedad del idioma. Por su parte, para el caso de **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, del instrumento notarial mediante el cual fue protocolizada su constitución, se desprende su naturaleza como asociación civil sin fines de lucro, indicando en su objeto la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Aunado a lo anterior ambas solicitudes en la justificación de sus respectivos proyectos señalan que la intención de obtener la frecuencia es para prestar el servicio de radiodifusión con propósitos culturales, educativos y a la comunidad.

Por último, en cuanto a la capacidad técnica y operativa a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, así como sus fuentes de ingresos, ambos solicitantes acreditaron fehacientemente que cuentan con la capacidad señalada para instalar la estación de radio; de igual forma señalaron que las fuentes de sus recursos son acordes a las establecidos en el artículo 89 de la Ley, por lo que esta autoridad estima que en lo relativo a este aspecto las solicitudes se encuentran en igualdad de circunstancias.

Bajo esta tesitura, de la evaluación formulada a los aspectos contenidos en el artículo 15 de los Lineamientos, se desprende que, con excepción de la fracción II, ambos solicitantes cumplen en igualdad de circunstancias con los criterios a ser considerados en las solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y la misma área de cobertura, como es el caso que nos ocupa.

Por lo anterior, derivado del análisis a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el PABF 2015 para la localidad de Capilla de Guadalupe, Jalisco, **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, no sería susceptible de obtener una concesión para uso social en la localidad, al contar con la titularidad de nueve concesiones para uso social en diversas localidades del país, mientras que **José de Jesús Navarro franco** se encontraría en primer orden de prelación para obtener una concesión para uso social en **Capilla de Guadalupe, Jalisco**, debido a que no posee la titularidad de alguna concesión para uso social o comercial en ninguna localidad del país, ni se encuentra vinculado directa o indirectamente con agentes económicos que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en el sector de radiodifusión, ni con concesionarios de frecuencias de radio de uso social con cobertura en la localidad objeto de la solicitud, por lo que con el otorgamiento de la concesión para uso social a su favor, se estaría fomentando la participación en la radiodifusión de nuevas fuentes alternativas, logrando con ello una mayor diversidad en los medios.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera viable el otorgamiento de una concesión para uso social a favor de **José de Jesús Navarro franco**, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por ésta, se desprende que tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y a la comunidad, los cuales resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, por lo que se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social a favor **José de Jesús Navarro Franco** en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente, la solicitante **José de Jesús Navarro franco** adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 124 fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de permiso para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a

ésta, según se desprende del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que las concesiones de espectro para uso social se otorguen con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **José de Jesús Navarro Franco** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **94.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCAG-FM**, en **Capilla de Guadalupe, Jalisco**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto.

SEGUNDO.- Se niega a **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.** el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Capilla de Guadalupe, Jalisco**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones a notificar personalmente a **José de Jesús Navarro Franco** y **Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.**, la presente Resolución así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente que se otorguen con motivo de la presente Resolución a favor de **José de Jesús Navarro Franco**.

QUINTO. - Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 7 de marzo de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/070318/149.